



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 5 de Mayo de 2022

A despacho del señor Juez, informándole que se allegó procedente de la oficina de Apoyo Judicial, vía correo electrónico la presente demanda Ejecutiva Singular. Sírvase proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 6 3 0

Radicación: 761094003005-2022-00061-00

Proceso: Ejecutiva Singular de Mínima cuantía

Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN LUIS – COOSANLUIS

Demandados: MARIELA GARCIA TORO, JOSE ERNESTO SINISTERRA TORRES y
BAIRON ALFONSO PEREA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Estriba el despacho en resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva singular de Mínima cuantía, adelantada por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN LUIS “COOSANLUIS”**, Representada Legalmente por la señora **DAISSY MARCLA LLANO PINEDA**, por conducto de apoderada judicial, seguida contra los señores **MARIELA GARCIA TORO, JOSE ERNESTO SINISTERRA TORRES Y BAIRON ALFONSO PEREA**.

Sea el caso precisar que con ocasión a la entrada en vigencia del **Decreto 806 del 4 de Junio de 2020**, mediante el cual adopto medidas con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, las demandas presentadas desde esa fecha deberán tramitarse además de las reglas establecidas en la legislación actual, también las complementarias enunciadas en dicho decreto.

Así las cosas y estudiada la presente demanda, observa el despacho lo siguiente:

1. En los términos del artículo **245** del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que bajo la gravedad de juramento informe donde se encuentra el original del Pagaré **No.2148077** suscrita el 27 de Febrero de 2019, por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE.(\$20.000.000.00)**, e indique expresamente que el mismo no ha sido presentado ante otra autoridad judicial para su cobro. Es preciso advertir que su exhibición y/o presentación podrá solicitarse en cualquier momento, bien por solicitud del Despacho o a petición de la parte convocada al litigio en caso de desconocer el mismo.
2. **Omitió** la apoderada judicial de la parte actora informar la dirección exacta para la notificación de los demandados **JOSE ERNESTO SINISTERRA TORRES Y BAIRON ALFONSO PEREA**.

Así las cosas el Juzgado, siguiendo los preceptos consagrados en el artículo **90** del Código General del Proceso y el artículo **6°** del Decreto Legislativo **806 de 2020**, **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco(5), días contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a corregirla o subsanarla, de conformidad con los defectos enunciados.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

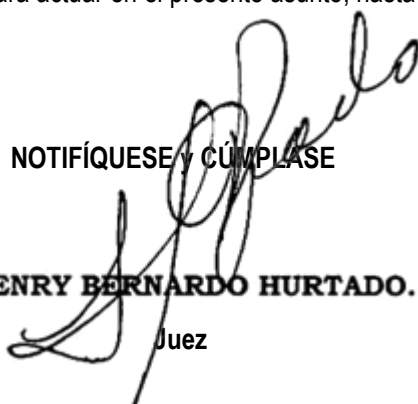
1- INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2- CONCEDER a la parte interesada, un término de cinco (05) días, para que corrija los defectos, so pena de rechazo.

3- ADJUNTAR al escrito de enmienda como mensaje de datos, por las razones expuestas en el presente proveído.

4- NO RECONOCER personería para actuar en el presente asunto, hasta tanto se allegue la enmienda en los términos referidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HENRY BERNARDO HURTADO.
Juez

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**
La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.074
Buenaventura, **06-MAYO-2022**



CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria